



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	N/A
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifican los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 1121 de 2014

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Según, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, la franquicia postal es un derecho que adquieren algunas personas jurídicas públicas o privadas, para eximirse del pago de la tarifa por el envío de los servicios postales de correspondencia y de correo telegráfico, que presta el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo.

A su vez, el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009, menciona la normatividad donde se encuentra el fundamento jurídico que soporta el derecho de las entidades públicas y privadas a beneficiarse de la franquicia postal, asimismo, el artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015, contiene el listado de las entidades beneficiarias de la franquicia con su denominación actualizada y relacionadas en el referido artículo

Por disposición de la Ley marco de presupuesto, vigencia a vigencia se le ha venido asignando al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación de financiar los costos en que incurra El Operador de correspondencia, por la prestación de dichos servicios a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación con cargo a la franquicia postal, tal como como se evidencia en artículo 53 de la Ley 2008 de 2019.

El Gobierno Nacional por medio del citado artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015 dispuso que. el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecería las condiciones de prestación del servicio de franquicia postal a las entidades que tienen este derecho, adicionalmente, esta disposición señala la facultad del Ministerio para establecer el procedimiento de los cobros asociados a la franquicia postal por parte del Operador Postal Oficial y el operador telegráfico.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante la Resolución 1121 de 2014, el Ministerio fijó las condiciones para el reconocimiento y pago de la franquicia postal al Operador Postal Oficial, sin embargo, es necesario ajustar el procedimiento contenido en la citada Resolución, para lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio de correo con cargo a la Franquicia Postal y agilizar el de proceso de transferencia de recursos por parte del Fondo Único de Tecnologías al Operador Postal Oficial por dicho concepto.

En virtud de lo anterior, se propone modificar el artículo 2 de la mencionada Resolución con la finalidad de suprimir la obligación del Operador Postal Oficial de portear con estampillas los envíos de correspondencia que tienen como medio de pago la franquicia, por cuanto, este trámite retrasa la operación del Operador y obliga a realizar un procedimiento manual para el manejo de grandes volúmenes de envíos, envíos impuestos por entidades como el Consejo Superior de la Judicatura, que requieren la prestación de un servicio eficaz, debido a que, de la entrega eficiente de estos envíos depende el acceso a la justicia de muchos ciudadanos. De igual manera, es necesario la derogatoria de dicha obligación, porque él porteo es un medio de pago y el servicio prestado por el OPO a las entidades beneficiarias de la Franquicia, es pagado con trasferencia del FUTIC al OPO.

A su vez, se pretende modificar el artículo 4 de la Resolución 1121 de 2014, con el objeto de ampliar los puntos del OPO, para admitir envíos de correspondencia con cargo a la franquicia postal.

Por último, es necesario e indispensable modificar el artículo 8 de la citada Resolución, con el propósito de establecer un procedimiento de radicación de cuentas y pago más eficiente previendo la presentación de certificaciones digitales y la verificación de sistemas de información, lo que facilitará tanto al Ministerio como al Operador el desarrollo de este proceso, cuyo propósito es transferir previo cumplimiento de requisito el costo de la franquicia postal al operador.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de Resolución tiene por objeto modificar el procedimiento que fija las condiciones para el reconocimiento y pago de la franquicia postal, por lo que se modificarán los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 1121 de 2014.



Estas disposiciones están dirigidas al Operador Postal Oficial de Correos, y a las entidades beneficiarias de la franquicia postal

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015, prevé la disposición que faculta al Ministerio para establecer el procedimiento asociado al pago de la franquicia postal, contemplada en el numeral 5 del artículo 3 y artículo 47 de la Ley 1369 de 2009.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 201, que sustenta la expedición del proyecto normativo se encuentra vigente y no ha tenido limitaciones vía jurisprudencia

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución modificará los artículos 2, 4 y 8 de la Resolución 1121 de 2014 y no se deroga ninguna disposición.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Es pertinente señalar que es proyecto de resolución no tiene por objeto dar cumplimiento a ningún requerimiento judicial, por lo tanto, el mismo se expide en razón a que el Ministerio necesita ajustar el procedimiento para lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio de correo que tiene este medio de pago la franquicia, así como en el proceso para la transferencia de recursos por este concepto.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Es pertinente señalar que es proyecto de resolución no tiene por objeto dar cumplimiento a ningún requerimiento judicial, por lo tanto, el mismo se expide en razón a que el Ministerio necesita ajustar el procedimiento para lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio de correo que tiene este medio de pago la franquicia, así como en el proceso para la transferencia de recursos por este concepto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto



económico para el Ministerio, para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o para el presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el Ministerio, para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o para el presupuesto General de la Nación.

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. <i>En los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados, por cuanto las disposiciones aplican únicamente al Operador Postal Oficial que tienen concesión para prestar servicio de Correo</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública. <i>La expedición de resolución no requiere autorización del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los términos del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto-Ley 019 de 2012, toda vez que su objeto no es crear un trámite administrativo nuevo teniendo en cuenta que la Resolución 1121 de 2014 contempla condiciones en que las entidades beneficiarias acceden al derecho de franquicia postal y el procedimiento mediante el cual el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reconoce el pago a los Operadores por los servicios prestados.</i>	(Marque con una x)
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aprobó:

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o
dependencia que haga sus veces**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad
cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras
entidades**